

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2012-8117 *Orden ECD/49/2012, de 1 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el perfeccionamiento en artes escénicas, plásticas, música y danza.*

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte de Cantabria considera oportuno establecer una línea de subvenciones para el fomento, ampliación y perfeccionamiento de estudios en artes escénicas, plásticas, música y danza, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgane y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones para el fomento, ampliación y perfeccionamiento de estudios en artes escénicas, plásticas, música y danza en centros nacionales o extranjeros.

2. La actividad subvencionada deberá iniciarse en el año 2012 y finalizarse antes de noviembre de 2013.

3. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones.

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, por tener una relación directa y necesaria con su desarrollo, y se realicen y paguen dentro del periodo de ejecución definido en el artículo 1.2.

2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables los referidos a los siguientes conceptos:

- a. Matrícula.
- b. Transporte (ida y vuelta del curso, en su caso).
- c. Estancia.
- d. Manutención.

CVE-2012-8117

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

3. Quedan excluidas de la presente convocatoria las actividades académicas previstas en los planes de estudio de las enseñanzas regladas que se impartan por centros públicos o privados debidamente autorizados, así como las actividades deportivas y recreativas.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 4.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios quienes estén empadronados en Cantabria con anterioridad al 1 de enero de 2012, circunstancia que deberá mantenerse durante el tiempo de duración de los estudios, y hayan sido admitidos para iniciar estudios no oficiales en materia de artes escénicas, plásticas, música o danza en centros nacionales o extranjeros de reconocido prestigio.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 5.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se presentará preferentemente en el Registro Delegado de la Dirección General de Cultura (Pasaje de Peña n.º 2, 1.ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3. La solicitud de subvención se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, irá firmada por el interesado o su representante legal y se acompañará de la documentación señalada en el apartado siguiente.

Los modelos oficiales serán facilitados por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrán descargarse en la página institucional del Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (www.cantabria.es, www.culturadecantabria.com).

4. Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable relativa a la solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones y ayudas públicas o privadas para la misma actividad, especificándose las cuantías solicitadas y, en su caso, obtenidas (Anexo II).

b) Declaración responsable en la que se incluyan los datos relativos a la cuenta bancaria en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

c) Memoria explicativa del programa de estudios a desarrollar, que incluirá la siguiente información:

1. Fechas de inicio y terminación de los estudios.

2. Contenido del programa formativo.

3. Estimación económica del gasto (matrícula, viaje, estancia, etc...).

d) Declaración responsable acerca de su admisión en el Centro donde desarrollará el programa de estudios/trabajo, estando condicionada la concesión de la subvención a su admisión definitiva.

e) Memoria referida a la trayectoria de la Entidad que imparte la formación.

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

f) Curriculum vitae del interesado en la actividad artística propia de los estudios para los que se solicita subvención, que incluirá una relación expresa y detallada de los cursos realizados y los premios obtenidos.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.

- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes junto con su solicitud de subvención.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6.- Criterios para la concesión

1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios::

a) Calidad del programa formativo: máximo 20 puntos.

b) Prestigio de la Entidad encargada de impartir la formación: máximo 20 puntos.

c) Cursos de formación realizados por el solicitante en dicho ámbito de actividad artística: máximo 10 puntos.

d) Premios obtenidos por el solicitante en dicho ámbito de actividad artística: máximo 10 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse, a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25% en los casos de aquellos beneficiarios que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

3. En cualquier caso, se desestimarán todas las solicitudes que no alcancen al menos 35 puntos.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.

b) Cuatro vocales, con voz y voto, dos elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura y los otros dos elegidos entre técnicos externos de reconocido prestigio en el sector.

c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (Pasaje de Peña n.º 2, 1.ª planta, Santander) y en la página web www.culturadecantabria.com, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, contados a partir del día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 8.- Resolución

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (Pasaje de Peña n.º 2, 1.ª planta, Santander), así como en la página web www.culturadecantabria.com.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (Pasaje de Peña n.º 2, 1.ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.09.08.334A.484, por una cuantía máxima de 90.000 euros.
2. La cuantificación de las subvención estará sujeta a las siguientes reglas:
 - a) La subvención concedida no superará la cuantía de 9.000 euros.
 - b) La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida.
3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
4. El pago de las subvenciones se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:
 - a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
 - b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en los artículos 11 y 12 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
 - e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 13 de esta Orden.

i) Comunicar expresamente el inicio de los estudios.

j) Colaborar en los programas de difusión de los proyectos culturales desarrollados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

k) Participar, según su especialidad, en un concierto, exposición o representación que a tal efecto pudiera organizar la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, una vez finalizados los estudios objeto de subvención.

Artículo 11.- Forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

2. La documentación justificativa a aportar por los beneficiarios será la siguiente:

1º.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º.- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo III), a la que deberá acompañarse la documentación acreditativa del gasto en concepto de matrícula y del pago de la misma. Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a los efectos previstos en el apartado tercero de este artículo.

3º.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

4º.- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. La Dirección General de Cultura comprobará, a través de técnicas de muestreo, las facturas y justificantes de pago correspondientes a las subvenciones concedidas, con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la línea de subvenciones. Para ello, requerirá a los beneficiarios seleccionados, que representarán al menos un 25 % del total, para que remitan la citada documentación.

4. La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

Artículo 12.- Plazo de justificación

1. La justificación de las subvenciones concedidas para cursos o estudios a realizar íntegramente en el año 2012 se realizará antes del 30 de diciembre de 2012.

2. La justificación de las subvenciones concedidas para cursos o estudios a realizar durante los años 2012 y 2013 se realizará antes del 15 de diciembre de 2013.

3. Con carácter excepcional, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116

Artículo 13.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en los artículos 11 y 12 de esta Orden, y en general cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 1 de junio de 2012.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116



Consejería de Educación, Cultura y Deporte

Registro de Entrada

ANEXO I

SOLICITUD ORDEN ECD/49/2012 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO EN ARTES ESCÉNICAS, PLÁSTICAS, MÚSICA Y DANZA.

IDENTIFICACIÓN	INTERESADO	Nombre y apellidos o razón social			Número de Documento			Documento Identificativo			
		Tipo Vía	Nombre Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico			
	REPRESENTANTE	Nombre y apellidos			Número de Documento			Documento Identificativo			
Tipo Vía		Nombre Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia	
Localidad		Municipio	Teléfono Móvil		Teléfono Fijo		Fax	Correo electrónico			

DECLARA	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden ECD/49/2012 y se compromete a su cumplimiento.
	Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.
	Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

DOCUMENTOS ADJUNTOS	<input type="checkbox"/> Curriculum vitae del interesado en la actividad artística propia de los estudios para los que se solicita la subvención.
	<input type="checkbox"/> Declaración responsable en la que se incluyan los datos relativos a la cuenta bancaria en la que habrá de ingresarse la subvención.
	<input type="checkbox"/> Memoria explicativa del programa de estudios a desarrollar.
	<input type="checkbox"/> Declaración responsable acerca de su admisión en el Centro donde desarrollará el programa de estudios/trabajo, estando condicionada la concesión de la subvención a su admisión definitiva.
	<input type="checkbox"/> Memoria referida a la trayectoria de la Entidad que importe la formación.
	<input type="checkbox"/> Declaración responsable acerca de su admisión en el Centro donde desarrollará el programa de estudios/trabajo.
	<input type="checkbox"/> Declaración relativa a la solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas.

CVE-2012-8117

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116



Consejería de Educación, Cultura y Deporte

PRESUPUESTO	GASTOS PREVISTOS	CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
		1. _____	_____
		2. _____	_____
		3. _____	_____
		4. _____	_____
		5. _____	_____
		6. _____	_____
		7. _____	_____
		8. _____	_____
		9. _____	_____
		10. _____	_____
Total gastos previstos		_____	
RESUMEN	Gastos previstos	_____ Euros	
	Beca solicitada	_____ Euros	

En _____ a, de _____ de 2012

Fdo.: ¹

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

¹ (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Sus datos están a su entera disposición. Tiene derecho a acceder a ellos pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así nos lo comunicase)

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116



Consejería de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

ORDEN ECD/49/2012 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ARTES ESCÉNICAS, PLÁSTICAS, MÚSICA Y DANZA.

D./D.^a.....
con D.N.I. n.º, quien ha solicitado una subvención a la
Consejería de Cultura, Turismo y deporte conforme a la Orden ECD/49/2012 por la que se
establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el
perfeccionamiento de Artes Escénicas, Plásticas, Música y Danza.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1º.- Que

No he recibido ninguna otra subvención o ayuda por la realización de la presente actividad.

He solicitado las siguientes subvenciones o ayudas de las entidades señaladas:

ENTIDAD	IMPORTE
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

He recibido las siguientes subvenciones o ayudas de las entidades señaladas en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el año fiscal en curso:

ENTIDAD	IMPORTE
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Y así lo hago constar en.....a..... de.....de 2012.

Fdo.:

CVE-2012-8117

VIERNES, 15 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 116



Consejería de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO III

MEMORIA ECONÓMICA

ORDEN ECD/49/2012 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ARTES ESCÉNICAS, PLÁSTICAS, MÚSICA Y DANZA.

RELACIÓN GASTOS					
Núm	Concepto	Fecha	Proveedor/CIF-NIF	Fecha de pago	Importe
TOTAL GASTOS					

RELACIÓN INGRESOS		
Concepto	Entidad	Importe
TOTAL INGRESOS		

(Lugar y fecha):

(Nombre y apellidos):.....

Fdo:.....